

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 038-2026-MDM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

El Proveído N° 000232-2026-MDM/ALCA del despacho de Alcaldía; Informe N° 0134-2026-MDM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N° 417-2026- MDM/GM Gerencia Municipal; Oficio N° 0000133-2026- MDM/PPM del Procurador Público Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43° de la citada norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, dentro del marco de la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", establece a la Procuraduría Pública Municipal como órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad, cuyo artículo 29 establece, que "Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia";

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo "QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO", en su numeral 27.1 del Artículo 27 establece, que "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente";

Que, en la ley de contrataciones del estado, ley N°30225, artículo 45.23, el cual establece: "Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo – beneficio, determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida";

Que, en el artículo 84.9 de la ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, señalando: " El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación y se debe notificar a las partes a través de la Pladicop. Contra dicho laudo, solo cabe interponer recurso de anulación. Las entidades contratantes solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del titular de la entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida. Solo en caso de indicios de comisión de delitos, la decisión de impugnar un laudo arbitral es objeto de control por parte de la Contraloría General de la República. ";



Que, mediante el Oficio N° 00000133-2026-MDM/PPM el Procurador Público Municipal Abog. Edgar T. Pinto Santos remite su informe costo – beneficio respecto del laudo arbitral Consorcio Vial Majes y la Municipalidad Distrital de Majes – Caso arbitral N° 030-2024-ACNAD/PR, de fecha 15/12/2025, notificado el 16/12/2025, mediante el cual solicita se le otorguen facultades para que interponga el recurso de anulación contra el laudo arbitral de derecho, derivado de la controversia entre el Consorcio Vial Majes y la Municipalidad Distrital de Majes, correspondiente al Caso Arbitral N°030-2024-ACNAD/PR, para lo cual solicita se expida la resolución autoritativa del titular de la Entidad, conforme a lo señalado en el segundo punto de sus conclusiones;

Que, el Informe N.º 00000134-2026-MDM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al Proveído N°000417-2026-MDM/GM de Gerencia Municipal, opina que de conformidad a lo sustentado por el Procurador Público Municipal en Oficio N° 000133-2026-MDM/PPM, se deberá de emitir el Acto Resolutivo correspondiente, respecto al informe desarrollado por Procuraduría Pública Municipal se debe: AUTORIZAR el inicio de la acción judicial de anulación del laudo arbitral recaído en el laudo arbitral del Caso arbitral N° 030-2024-ACNAD/PR entre el Consorcio Vial Majes Vs Municipalidad Distrital de Majes, Laudo arbitral de fecha 15/12/2025, notificado el 16/12/2025. Y la decisión N° 24 que resuelve la solicitud de integración, exclusión, interpretación y rectificación de laudo notificada el 09/02/2026 conforme se tiene del informe costo/beneficio emitido por el Procurador Publico Municipal;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Abog. Edgar Temístocles Pinto Santos Procurador Publico Municipal para el inicio de la acción judicial de anulación del laudo arbitral recaído en el laudo arbitral del Caso arbitral N° 030-2024-ACNAD/PR entre el Consorcio Vial Majes Vs Municipalidad Distrital de Majes, Laudo arbitral de fecha 15/12/2025, notificado el 16/12/2025. Y la decisión N° 24 que resuelve la solicitud de integración, exclusión, interpretación y rectificación de laudo notificada el 09/02/2026 conforme se tiene del informe costo/beneficio emitido por el Procurador Publico Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal; Procurador Público Municipal, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA
Abog. Yilch N. Torres Martinez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA
SR. JENRYHUISA CALAPUJA
ALCALDE